



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

Radicado No. No. 13468408900120230031400

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120230031400

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CIAMIENTO DEMANDADO: JUDITH ROCHA MARTINEZ

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor JUDITH ROCHA MARTINEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JUDITH ROCHA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.576.642, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 99969193750825154.

- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.714.089) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99969193750825154 base de la presente ejecución.
- Por los intereses moratorios causados desde 05 de octubre de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones. PESOS (\$873.445) correspondientes a otros conceptos.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

Radicado No. No. 13468408900120230031400

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P No. 302.207 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ